

CLASIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS EN EL JUICIO DE AMPARO

SENTENCIAS ESTIMATORIAS

Una sentencia estimatoria, en el juicio de amparo, es aquella que acoge la pretensión del demandante o acusador, es decir, que el juez o tribunal le da la razón. En este caso, la sentencia debe:

- Declarar la inconstitucionalidad de la norma o actos impugnados.
- Anular la norma o actos impugnados del ordenamiento jurídico.
- Precisar los efectos de la concesión.
- Especificar las medidas necesarias para restituir al quejoso en el derecho violado.

Los efectos de la concesión del amparo serán:

- I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y
- II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.

En el último, considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos de este, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos.

En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad del quejoso, esta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que el quejoso no evada la acción de la justicia. En todo caso, la sentencia surtirá sus efectos, cuando se declare ejecutoriada.

SENTENCIAS DESESTIMATORIAS

Son todas aquellas que niegan la pretensión del sujeto que promueve la acción correspondiente; negando el amparo, en los juicios de ese tipo.

La sentencia desestimatoria tiene el carácter de ser una sentencia jurídica únicamente declarativa, simplemente se limita a evidenciar una situación jurídica bien determinada, la constitucionalidad del acto que se reclama o la existencia o ineficacia de los conceptos de violación que señaló el quejoso.

Esta sentencia carece de efectos positivos y por tanto su único efecto es el de declarar que no existen las violaciones constitucionales alegadas por el quejoso. Si se habla del acto reclamado y la autoridad responsable el efecto natural de este tipo es dejar vivo y sin alteración alguna al acto reclamado con su validez jurídica intacta y que pueda seguir funcionando de acuerdo con sus atribuciones legales.

SENTENCIAS DE SOBRESEIMIENTO

Una sentencia de sobreseimiento en un juicio de amparo es una resolución que cierra el proceso antes de que concluya de manera normal. Esto puede ocurrir por motivos específicos que establece la ley, como cuando no se puede demostrar la existencia del acto reclamado.

El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:

- I. El quejoso desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento.
- II. El quejoso no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo haber entregado los edictos para su publicación, una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó;

- III. El quejoso muera durante el juicio cuando el acto reclamado solo afecte a su persona;
- IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado;
- V. Durante el juicio se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, lo deben de comunicar de inmediato al órgano jurisdiccional de amparo, acompañándolo por las constancias que acrediten esto. Cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista al quejoso para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.

El sobreseimiento no prejuzga sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, ni sobre la responsabilidad de la autoridad responsable al ordenarlo o ejecutarlo y solo podrá decretarse cuando no exista duda de su actualización.

Referencia:

Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2004) Resolución correspondiente al 12 de mayo de 2004. México, Distrito Federal.

Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-02/CI_09_2004_J.pdf